Año de 1908 | Sábado 29 de Agosto | Número 195

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Las noticias que publican parte prensa sobre circulación moneda son inexactas. Es normal la circulación en todas partes. Conviene que V. S. procure hacer resaltar tendenciosa campaña algunos periódicos en este asunto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 28 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Pulido González, vecino de Poboanza, en el Ayuntamiento de Amoeiro, que se ausentó del domicilio conyugal, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 27 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 48 años.
Estatura poca.
Pelo negro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Color trigueño.
Viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, calza borceguíes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Circulares

Para evitar dudas como las que han motivado las consultas de algunos Directores de establecimientos docentes acerca de si los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Agosto de 1904, relativos á los partes de asistencia, deben considerarse derogados por las disposiciones del Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes cree conveniente advertir á los expresados Jefes y Directores que la cláusula derogatoria del Real decreto de 11 de Enero de 1906 sólo se refiere á las disposiciones del de 11 de Agosto de 1904 que pudiera dificultar la aplicación de dicho Reglamento y no afecta á aquellas otras, que son perfectamente compatibles con él y á los mismos fines encaminadas.

Debe, por consiguiente, considerarse en plena vigencia y aplicarse con todo rigor el art. 1.º del citado Real decreto de 11 de Agosto de 1904, que impone á los Jefes de los Centros docentes la obligación de dar cuenta mensualmente á este Ministerio de la asistencia á clase de Catedráticos, Profesores ó Maestros del respectivo establecimiento; recordando al propio tiempo cuanto dispone el Real decreto de 17 de Enero de 1908 sobre las residencias de Catedráticos, Profesores y demás personal adscrito á aquéllos.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, Alejandro de Castro.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de Institutos y demás Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta núm. 235)

Publicada en la «Gaceta» de 5 del corriente la convocatoria para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero, y determinándose en su condición 4.ª que las solicitudes que al efecto se dirijan á este Ministerio han de ser presentadas en los Centros docentes en que los aspirantes presten servicios, ó en los que sigan ó hubieren seguido sus estudios, según sean Profesores ó alumnos, llamo muy especialmente la atención de V. S. á fin de que, al dar curso á dichas solicitudes, procure, por todos los medios que estén á su alcance, documentarlas con los informes y antecedentes que conduzcan á la más justa apreciación de los méritos y aptitudes de aquellos que en difinitiva han de ser agraciados con una designación honrosa para ellos, y encaminada al mayor progreso de la cultura nacional, que, ensanchando de día en día sus horizontes, aspira, por un movimiento de decisivo avance, á su más cumplido perfeccionamiento.

No dudando que V. S. ha de compenetrarse con el pensamiento que origina esta excitación á su no desmentido celo, más exigida por las previsiones del deber, que ha de ser estrictamente cumplido, y las facilidades que deben darse á la Junta que proponga en su día, que por recelos de ningún género, esta Subsecretaría espera de la cooperación indicada el mejor y más brillante resultado en la convocatoria, cuya regla 4.ª le recuerda con singularísima recomendación, ordenándole que las solicitudes de los aspirantes sean remitidas á la Superioridad en el plazo máximo de diez días, á contar desde el día de su admisión en ese Centro.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, Alejandro Castro.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta núm. 239)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada, se halla vacante, por traslación de don Rogelio Ruiz, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid 20 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Vélez, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Nadrid 20 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

(Gaceta núm 235)

En el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el turno de traslación, la plaza de Escribano, que debe proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y el 1.º de la Real orden de 22 de Enero de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

(Gaceta núm. 239.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1908 **Mes de Junio**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	4
Sarampión	36
Escarlatina	2
Coqueluche	20
Difteria y crup	6
Grippe	13
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	7
Tuberculosis pulmonar	44
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	2
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	9
Meningitis simple	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	28
Enfermedades orgánicas del corazón	43
Bronquitis aguda	30
Bronquitis crónica	25
Pneumonía	26
Otras enfermedades del aparato respiratorio	28
Afecciones del estómago (menos cáncer)	13
Diarrea y enteritis (dos años y más)	25
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	38
Hernias, obstrucciones intestinales	8
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	10
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	4
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	3
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	13
Debilidad senil	18
Suicidios	1
Muertes violentas	14
Otras enfermedades	77
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	33
TOTAL	608

Población			417.187
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	917
		Defunciones (2)	608
		Matrimonios	250
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'20
		Mortalidad (4)	1'46
		Nupcialidad	0'60
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	464
		Hembras	453
	Vivos	Legítimos	864
		Ilegítimos	43
		Expósitos	10
		TOTAL	917
	Muertos	Legítimos	16
		Ilegítimos	3
		Expósitos	»
		TOTAL	19
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		292
	Hembras		316
	Menores de cinco años		220
	De cinco y más años		388
	En hospitales y casas de salud		3
	En otros establecimientos benéficos		9
	TOTAL		12

Orense 17 Agosto de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randín

El presupuesto ordinario para el año de 1909, así como el expediente de arbitrios extraordinarios, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero por término de quince días y el seguundo por el de diez hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sean examinados y puedan presentarse las reclamaciones que sean justas.

Calvos de Randín 24 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernand.

Don Vicente Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 9.228 pesetas 76 céntimos, y los gastos á 13.181 pesetas 65 céntimos, de donde resulta un déficit de 3.952 pesetas 90 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la Ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la Ley:

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	11 ½ kilogs.	0'75	0'04	40.550	1.622
Yerba seca	Idem	1'00	0'08	13.290	1.063'20
Paja de cereales	Idem	0'25	0'03	12.955	388'65
Leña no destinada á industria	Carro	10'00	0'05	17.581	879'05
Total producto					3.952'90

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste, expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Calvos de Randín á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Vicente Tejada.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Fernand.

Reg. núm. 5401

Petín

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del 21 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gre-

miales, en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el plazo de uno á cinco años y en tercero subasta con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y período de uno á tres años; y en su virtud, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que concurran el día 4 del próximo mes de Septiembre á esta Casa Consistorial y hora de diez á doce de la mañana con objeto de concertar los encabezamientos parciales de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año anteriormente indicado.

Para el caso de que no se efectúen dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, determinándose para la primera el día 8 del propio mes, á las horas indicadas y local designado, por pujas á la llana, y si en esta no, se cubriese el tipo, se celebrará la segunda y última el día 12 siguiente, en el local de referencia y horas expresadas, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y unido al expediente.

Petín 26 de Agosto 1908.—El Alcalde, Santos Trincado.

Reg. núm. 5403

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Por haberse padecido un error al insertar en el «Boletín» de ayer el siguiente anuncio, en el que apareció Juez municipal donde debía ponerse Fiscal municipal, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

Don Alfredo García Ramos, Secretario de Sala y accidental de Gobierno en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico: Que anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia la vacante de Fiscal municipal de Junquera de Ambía, en el partido de Allariz, se mostraron aspirantes para dicho cargo D. Antonio Salgado Roca, D. Juan Taboada Prieto y D. José Iglesias Baceiredo.

Y para su inserción en el periódico oficial referido, á fin de que puedan deducirse contra los mismos las reclamaciones que procedan, dentro del plazo que señala la ley de Justicia municipal, expido la presente en la Coruña á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho—A. García Ramos.—Visto bueno, Argude.

Reg. núm. 5408

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Entrimo

Consta de 3.664 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Manuel Luis Correa	Tierrachán	Vendedor de tejidos de lana por menor	148	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59
2	Manuel García Rodríguez	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59
3	Evencio de Castro Gómez	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59
	Clase 9.ª								
4	José Represa Feijóo	Casa	Comestibles	40	6'40	46'40	2'79	8	59'19
	Clase 11.ª			»	»	»	»	»	»
5	Isacc Alvarez Rodríguez	Tierrachán	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
6	Paulina Alvarez	Idem	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
7	Facundo Vázquez ó viuda	Idem	Una rueda molino tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Pueblo de Pereira	Pereira	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Idem de Gugide	Gugide	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Herederos de Juan Benito	Illa	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Facundo Vázquez ó viuda	Tierrachán	Recargo 15 por 100 por fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
12	Pueblo de Pereira	Pereira	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
13	Idem de Gugide	Gugide	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
14	Herederos de Juan Benito	Illa	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40

	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
15	Manuel González Alonso	Tierrachán	Farmacéutico	58'80	9'41	68'21	4'09	11'76	84'06
	Orden judicial								
16	José Rodríguez Vázquez	Idem	Notario	103'95	16'63	120'58	7'23	20'79	148'60
17	Luciano Meleiro Tejada	Idem	Idem	103'95	16'63	120'58	7'23	20'79	148'60
18	Secretario del Juzgado	Ferreiros	Secretario	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	529	84'62	613'54	36'85	105'80	756'29
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	29'92	4'80	34'72	2'05	6	42'76
Idem la 4.ª	289'80	46'37	336'17	20'16	57'96	414'29
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	848'72	135'81	984'53	59'05	169'76	1.213'35

Importa esta matrícula la cantidad total de mil doscientas trece pesetas treinta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Entrimo á 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro G González.—El Secretario, Cayetano Pena.

Don Cayetano Pena González, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Entrimo á catorce de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Cayetano Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro G. González.

JUZGADOS

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que en los autos de ejecución de sentencia recaídos en el juicio ordinario de menor cuantía seguido por el Procurador don Camilo Quelle, á nombre de los herederos del finado don Manuel Enríquez, contra Fernando Rodríguez Nóvoa, vecino de Santa Baya, sobre pago de pesetas, le fueron embargadas al Fernando como de su propiedad y que han sido tasadas pericialmente, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa compuesta de dos pisos, sin número, sita en la calle de Santa Baya, pueblo del mismo nombre, su extensión catorce metros cuadrados aproximadamente, hace frente á dicha calle; linda derecha entrando huerta de Manuel Vázquez, izquierda patio del mismo Manuel y trasera pajar de don Recaredo Bernárdez: su valor mil pesetas.	1.000
2.ª Otra casa denominada de Arriba, de alto y bajo, sita en la misma calle y pueblo que la anterior, de unos ocho metros cuadrados de extensión, con su patio adyacente; hace frente á dicha calle, trasera más de Gerardo Carnero y otros, derecha entrando más de Benigno Puga é izquierda de don Juan Puga y otros: su valor quinientas pesetas.	500
3.ª Una finca destinada á labradío y retamas al nombramiento de Santa Eulalia, término de Santa Baya, de unas cuatro hectáreas de extensión poco más ó menos; linda Norte camino público y lo mismo por Oeste, Sur de don Emilio Estévez y otros y Este el mismo Estévez y otros: su valor novecientas pesetas.	900
Total.	2.400

Dichas fincas, como queda indicado, radican en términos de Santa Baya, del municipio de Rairiz de Veiga, y se sacan á pública subasta por dicha cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día veintidós de Septiembre próximo y hora de diez y media, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien, por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Segunda. Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Tercera. Que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, se sacan á pública subasta á instancia de la parte ejecutante, sin suplir su falta, no pudiendo, por tanto, exigirlo los licitadores; debiendo el rematante cumplir con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Ginzo de Limia veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.—Alberto Paz.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Vicente Santalices Rodríguez, Juez municipal de Acebedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil entre partes y objeto que se hará mención, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Acebedo á dieciocho de Julio de mil novecientos ocho. El Tribunal municipal, compuesto de los señores don Vicente Santalices, como Juez, y don Recaredo Méndez y don Benito Salgado, en concepto de adjuntos, habiendo visto los autos de juicio verbal civil litigado entre don José Castro Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Vigo, representado por don Adelino Lorenzo, casado, propietario, vecino de Carracedo, en este término, como demandante, y en concepto de demandado Manuel Rodríguez Núñez, también casado, labrador y vecino de Carballo y hoy en ignorado paradero, sobre elevación á escritura pública en orden á la compra-venta de una mitad ó parte de casa que al demandado correspondía y vendió al demandante señor Castro.

Fallamos: Que declarando haber lugar á la demanda propuesta por don José Castro Rodríguez por medio de su apoderado señor Lorenzo, contra Manuel Rodríguez, vecino de Carballo, de este municipio, á que otorgue inmediatamente á favor del mencionado don José Castro, escritura pública de compraventa de la mitad de la casa que se describe en la demanda, con imposición de todas las costas. Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada al demandado conforme á lo que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Santalices.—Ricardo Méndez.—Benito Salgado.»

Pronunciamiento: Pronunciada y dada fué la precedente sentencia por el Tribunal municipal hoy dieciocho de Julio de mil novecientos ocho, de que yo Secretario, y ocupación de tres horas y media, certifico.—Genaro Marquina.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, es la presente.

Acebedo 11 de Agosto de 1908.—Vicente Santalices.—De su mandado, Genaro Marquina.

IMPRENTA DE A. OTERO